RESOLUCIÓN No. 4876 del 6 de Agosto de 2026

Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada ***ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA*** *identificada con NIT. 860.024.041-6*

EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y CALIDAD DE SERVICIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, los numerales 2 y 3 del artículo 9 Decreto 1430 de 2025, Resolución 6300 de 2024, modificada parcialmente por la resolución 7777 de 2025 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF, es un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023, que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979 disponen como funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, entre otras, las siguientes:

7. Señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción.

8. Otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción.

   Para que pueda otorgarse personería jurídica a las instituciones que tienen por objeto la protección del menor de edad se requerirá concepto previo y favorable del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia establece que compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan servicios de protección a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que los numerales 2 y 3 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, norma que modificó la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familia y determinó las funciones de sus dependencias, disponen como funciones de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios, entre otras, las siguientes:

PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 4876 del 6 de Agosto de 2026

Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada ***ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA*** *identificada con NIT. 860.024.041-6*

---

2. Otorgar y reconocer las personerías jurídicas a las instituciones interesadas en prestar los servicios de protección dirigidos a las niñas, niños, adolescente, jóvenes o las familias, así como la cancelación voluntaria de las personerías jurídicas por solicitud de representante legal de las instituciones que haya sido otorgada o reconocida por la oficina de aseguramiento a la calidad.

3. Ejercer inspección, vigilancia y control sobre las personerías jurídicas que otorgue o reconozca el instituto.

Que mediante Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el numeral 4 del artículo 3 ibidem, define el reconocimiento de personería jurídica como el consentimiento legal que emite el ICBF, mediante acto administrativo, a través del cual reconoce la personería jurídica que ha sido otorgada inicialmente por otra autoridad competente a una institución, para la prestación de los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias.

Que el artículo 5 de la Resolución mencionada, delega en la Oficina de Aseguramiento a la Calidad la función de otorgar y reconocer la personería jurídica a las instituciones interesadas en prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias en el territorio nacional.

Que el artículo 3 de la Resolución 7777 del 16 de diciembre de 2025, el cual modifico el artículo 7 de la resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, establece los requisitos generales que deben cumplir los interesados en obtener el reconocimiento de personería jurídica para prestar servicios de protección.

Que, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 6300 de 2024, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, a través de las Direcciones Regionales, ejerció respecto de las entidades cuya personería jurídica fue otorgada o reconocida por otras autoridades competentes, las funciones de inspección, vigilancia y control previstas en el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, adelantando, entre otras actuaciones, el registro de reformas estatutarias, la inscripción del representante legal, de los miembros de la junta directiva u órgano de administración y de los demás dignatarios, actuaciones que conservan plena validez jurídica y hacen parte de los antecedentes administrativos de dichas instituciones.

Que, con el propósito de garantizar la aplicación uniforme de la Resolución No. 6300 de 2024, modificada por la Resolución No. 7777 de 2025, y de brindar criterios uniformes para el trámite de reconocimiento de personería jurídica de las entidades constituidas con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Ley 2150 de 1995, la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios de la Dirección General del ICBF expidió el Memorando No. 20261030000010692 3 del 4 de agosto de 2026, mediante el cual se impartieron orientaciones para la verificación de los requisitos previstos en la normativa vigente, en particular respecto de la Certificación que indique la composición de la junta directiva u órgano de administración y de la Certificación suscrita por la autoridad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control sobre la persona jurídica, en la que se indique que la institución

RESOLUCIÓN No. 4876 del 6 de Agosto de 2026

Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada ***ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA*** *identificada con NIT. 860.024.041-6*

interesada no tiene pendiente el cumplimiento de una sanción impuesta, cuando dicha información repose en los archivos y registros institucionales del ICBF.

Que la institución **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA** identificada con NIT. 860.024.041-6, solicitó reconocimiento de personería jurídica ante el ICBF.

Que en el proceso de verificación del cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento, en atención a lo establecido en el artículo 7 referido y en los documentos técnicos definidos por el ICBF, se encontró que la institución:

1. Se reconoció personería jurídica por el ministerio de justicia mediante Resolución Número 5108 del dieciocho (18) de diciembre 1968.
2. Presentó sus estatutos vigentes, los cuales fueron verificados, constatando que su objeto social está relacionado con la protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, de conformidad con la normatividad vigente.
3. Cuenta con representación legal a cargo del señor **ESTEBAN REYES TRUJILLO** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.948.700**.
4. Se encuentra inscrita en el Registro Único de Oferentes del ICBF.
5. Una vez revisados los correspondientes certificados expedidos por las autoridades competentes, se verificó que el Representante Legal y los integrantes de la Junta Directiva u órgano de administración no cuentan con inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses que les impidan hacer parte de la institución, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.
6. Cumplió con los demás requisitos que se establecen en los documentos técnicos.

Que de conformidad con lo descrito, la **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA,** cumple con los requisitos generales establecidos en el artículo 3 de la Resolución 7777 de 2025 y los requisitos específicos de los documentos técnicos definidos por el ICBF, para el **RECONOCIMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA.**

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para prestar servicios de protección a la institución denominada **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA,** identificada con NIT. 860.024.041-6 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo **PERSONALMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS** al señor **ESTEBAN REYES TRUJILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No.79.948.700, en su calidad de representante legal de **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA,** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, a los siguientes correos electrónicos autorizados: esteban.reyes@aldeasinfantiles.org.co [1], haciéndole saber que en contra del mismo procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su

[1]Correo electrónico autorizado en: Documento de Autorización Electrónica
[2]Dirección física tomada de: Documento de Autorización Electrónica

notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación personal por medios electrónicos se procederá a realizar la notificación personal a través de citación, en los términos dispuestos por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Avenida Calle 100 No. 13-21, Piso 11, Edificio Megatower, Barrio Chicó Norte, Bogotá D.C.

De no ser posible la notificación personal mediante citación, deberá darse aplicación a la notificación por aviso, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR a la institución, que los trámites relacionados con reformas estatutarias, inscripción de los representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios deberán ser adelantados ante la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios de ICBF.

Sin perjuicio de lo anterior, la institución debe reportar cada año las actividades que ejerce en el marco de la personería jurídica reconocida. Este reporte deberá certificarlo la institución a través de certificación suscrita por su representante legal.

Para las instituciones que no se encuentren registradas ante la Cámara de Comercio, se deberá aportar copia del ejemplar de los estatutos vigentes.

PARÁGRAFO. La personería jurídica reconocida por el ICBF, NO podrá ser utilizada para la ejecución de actividades que no están relacionadas con la protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 6 de Agosto de 2026

JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN
Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Sede General

Aprobó:	Sonia Roció Romero González – Líder Grupo de Licencias de Funcionamiento y Personerías Jurídicas	*SRG*
Revisó	Ana Ruth Castillo Parra – Abogada Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios	
Proyectó:	Miguel Fernando Sotomayor Gomez – Abogado Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de servicios	

PÚBLICA